

enruidialouia, segun se acredita de los Autos y dilixen-
cias que existen; Y concluyen replicando a este Ayun-
tamiento que continuandola en este caso seria tenerlo
preuente en los casos que correspondan; Como demas que
tiene; De lo que se entere a esta Ciudad; Quien en su in-
tervenzencia cometio esta pretension a los señores D. Ximien
Suñon, D. Antonio Rocamora y Ferrer Revilla y D.
Joseph Garcia Toral Jurado, para que informandose
de ella, y de otros Autos y dilixencias, tratarian razon
de lo que se les ofresca en el asunto, a fin de resolver lo q.
combenca.

Concepto el Sr. D. Juan Dn. Navarro Rex que no
viene en este Acuerdo, ni en el antecedente, por la rason
que se manifestada en la Conferenzia.

Proposicion del Cas.
Proc. Gual, vobreg.
todas las dependencias
de esta Ci. las de esta
chen sus Abogados.

El Senor D. Baquin Cano Procurador Sindico Gual
manifesto a esta Ciudad que estando nuevamente dotado
los Cavalleros Abogados de ella, por el supremo Consejo con
laquelle consideracion en que ou Altera tubo por combe-
niente oxavar las Propios de este Ayuntamiento, en aten-
del despacho de todas sus dependencias; Le parecia corres-
pondiente se firmase Acuerdo declarando que todos los puntos
en que versaren Realiaz, Privilegios, Propios, y demas
asuntos de este Consistorio, los despacharen dichos Abogados
o informaren, como mas instruido, que los demas en la